

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 18 fracción III; artículo 27 fracciones I, VIII y IX de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y en cumplimiento al Acuerdo del Acta número 1, de la Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2016, de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y

Considerando

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto y protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y demás disposiciones.

Que la presente administración tiene el firme propósito de normar el Procedimiento Interno de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de acciones coordinadas

Que en ese sentido, la Junta de Gobierno aprobó en sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2016, los presentes Lineamientos de Materia de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, el cual establece la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico de Adopciones, así como los trámites de adopción.

Con fundamento en los artículos mencionados y en cumplimiento de los acuerdos señalados anteriormente, se publican los siguientes:

“LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Adopciones y el trámite administrativo de adopción de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, se entenderá por:

I. Adopción: Acto jurídico mediante el cual los cónyuges, concubinos o una persona mayor de edad adquieren, respecto de niñas, niños, adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, los derechos y obligaciones inherentes del parentesco por consanguinidad.

II. Adoptado: Niña, Niño, Adolescente y/o persona mayor de edad incapacitada, que ha sido integrado mediante resolución judicial a una familia distinta a la de origen, que vele por su interés superior;

III. Adoptante: Persona que ha integrado a Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, a su núcleo familiar mediante el procedimiento jurídico de adopción;

IV. Asignación de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada: Etapa del trámite administrativo de adopción en la que el Comité Técnico de Adopciones determinará mediante resolución qué personas solicitantes de adopción satisfacen integralmente las necesidades de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada susceptibles de adopción;

V. Autoridad Central: Oficina u Organismo designado por un Estado contratante de la Convención de La Haya sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de conformidad con su artículo 6;

VI. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

VII. Comité: Comité Técnico de Adopciones;

VIII. Convivencia: Etapa del trámite administrativo de adopción en la que Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, interactúan con las familias de acogimiento pre-adoptivo para establecer el vínculo afectivo y evaluar su adaptabilidad;

IX. Curso de Inducción: El que imparte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa a las personas solicitantes de adopción, cuya finalidad es informarles sobre las necesidades de niñas, niños, adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, susceptibles de adopción;

así como hacer de su conocimiento los requisitos para iniciar el trámite administrativo y procedimiento judicial de adopción;

X. Custodia Pre-Adoptiva: Etapa del trámite judicial en el que la familia de acogimiento pre-adoptivo, integra en su seno a Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, con fines de adopción, hasta en tanto concluye el Juicio de Pérdida de la Patria Potestad;

XI. Diagnóstico Social para Adopción: Análisis técnico emitido por el profesional de Trabajo Social adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, derivado de la investigación realizada a las personas solicitantes de adopción, respecto de sus condiciones sociales en interacción con su medio y entorno en general; que de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, las necesidades sociales y las dificultades que pueda presentar en relación con las variables estudiadas, así como las fortalezas en los que apuntaló la investigación; sobre lo que se determinará la realidad social.

XII. Escuela para Padres: Curso dirigido a las personas solicitantes de adopción una vez que éstos ya cuentan con el Certificado de Idoneidad, a fin de facilitar la integración de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, a una familia;

XIII. Estado de Origen: Estado donde residen habitualmente Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, antes de una adopción internacional;

XIV. Estado de Recepción: Estado donde residirán Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, adoptados;

XV. Estudio psicológico para Adopción: Análisis técnico emitido por el profesional de Psicología adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, respecto de la evaluación realizada a la persona solicitante de adopción, del funcionamiento a nivel intelectual, emocional, conductual y social; que de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, de acuerdo al conocimiento integral de su personalidad o funcionamiento global, con fines de diagnósticos, pronósticos y de tratamiento.

XVI Grupo Interdisciplinario: Órgano integrado por la Subprocuraduría de Adopciones, un Trabajador Social y un Psicólogo, encargados de analizar las solicitudes de adopción presentadas ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

XVII. Lista de Espera: Se integra por un padrón de las personas solicitantes de adopción que cuenten con Certificado de Idoneidad, en espera de una asignación de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada;

XVIII. Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada susceptibles de Adopción: personas menores de 18 años de edad o aquellos que siendo mayores de edad tengan alguna incapacidad, sea física, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas y que consecuencia de ello, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por otro medio que la supla; se encuentren privados del cuidado parental o familiar, atendidos en los Centros de Asistencia Social del Sistema Estatal DIF y cuya situación jurídica permite sean sujetos de adopción;

XIX. Organismo Acreditado: Agencia de adopción que cumplió con el proceso de acreditación de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Convención de La Haya y con los criterios impuestos por el Estado Mexicano, dicho organismo desempeña ciertas funciones establecidas en la Convención en lugar de la Autoridad Central o junto con ella;

XX. Presentación Documental de la Niña, Niño, Adolescente y/o persona mayor de edad incapacitada: Etapa del trámite administrativo de adopción posterior a la expedición del Certificado de Idoneidad y la asignación del menor de edad, en la que se informa a las personas solicitantes de Adopción, del contenido del Informe de Adoptabilidad, con la finalidad de conocer a la Niña, Niño, Adolescente y/o persona mayor de edad incapacitada, a través del citado informe;

XXI. Principio de Subsidiariedad: Establecido en la Convención de la Haya, señala la obligación del Estado de reintegrar a las Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, con su familia de origen, extensa o ampliada siempre que sea posible, de no ser así, se buscará la integración en adopción nacional y de no resultar viable se optará por la Adopción Internacional, siempre que la decisión responda al interés superior de los mismos;

XXII. Personas Solicitantes de Adopción: Aquellas que presentan Solicitud de Adopción ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

XXIII. Tratados Internacionales: Se refiere a los tratados internacionales de los que México es Parte en materia de adopción, a saber: La Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en adelante: Convención de La Haya; Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

XXIV. Seguimiento Post-Adoptivo: Lo constituye la valoración técnica que verifica la integración de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, en su familia adoptiva.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ADOPCIONES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3.- El Comité es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, encargado de realizar la evaluación de las personas solicitantes de Adopción, la asignación para Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada susceptibles de adopción, emitir su opinión respecto de la expedición del Certificado de Idoneidad; así como la autorización de los organismos acreditados.

Artículo 4.- El Comité estará integrado de manera permanente por:

- I. El Titular de la Dirección General del Sistema DIF Estatal; quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Titular de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; como Secretario de Actas;
- IV. El Titular de la Subprocuraduría de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. El Titular de la Subprocuraduría de Adopciones;
- VI.- El Titular de la Subprocuraduría de Centros de Asistencia Social;
- VII. El Titular de la Subprocuraduría de Casas Hogar, y
- VIII. El Titular de la Coordinación de Casa Cuna.

Todos los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto y podrán designar un suplente, que contará con las mismas funciones del propietario.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité con derecho a voz, pero sin voto, un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Familiares y un Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar en representación del Supremo Tribunal de Justicia, ambos de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, un Médico, un Psicólogo y un Trabajador Social adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

El Presidente, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión posean

conocimientos en la materia, quienes serán considerados como invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 5.- El Comité se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o en su defecto, a solicitud de la mayoría de sus miembros permanentes, a través de su Secretario Técnico.

Se constituye quórum para la celebración de las sesiones con la presencia de la mayoría de sus miembros permanentes.

Se elaborará acta correspondiente de cada sesión debidamente circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por los integrantes que hayan asistido a la sesión y se dará a conocer a los integrantes que no asistieron.

Los miembros del Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica, que convoque de manera inmediata a sesión extraordinaria.

Artículo 6.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes en la sesión y en caso de que no exista consenso, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer y aplicar los criterios de asignación para Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, de conformidad con el principio de subsidiariedad, con la finalidad de determinar su asignación;

II. Resolver sobre la asignación de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, en familias de acogimiento Pre-Adoptivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

III. Solicitar a las áreas competentes del Sistema Nacional DIF, la ampliación de información en los casos de Adopción Nacional o Internacional para su valoración, cuando así se estime conveniente, a fin de garantizar el interés superior de la niñez;

IV. Valorar la continuidad del trámite de adopción, en aquellos casos en que los profesionales en materia de trabajo social y psicología, identifiquen durante las convivencias y el Acogimiento Pre-Adoptivo, que no se consolidaron las condiciones de adaptación;

V. Solicitar al personal de trabajo social y psicología, un informe pormenorizado de las visitas de seguimiento al adoptado y a la familia adoptante;

9

- VI. Evaluar y resolver respecto de la expedición del Certificado de Idoneidad;
- VII. Resolver sobre las causas de terminación del trámite de adopción, establecidas en el artículo 23 de los presentes Lineamientos;
- VIII. Aprobar procedimientos y demás instrumentos, que elabore la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada en materia de adopción;
- IX. Aprobar el calendario anual de sesiones, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Emitir voto de calidad en caso de que no exista consenso en la toma de resoluciones del Comité;
- III. Vigilar las actuaciones y resoluciones del Comité;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité;
- V. Participar en el acto formal de entrega física de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, y
- VI. Las demás que se deriven de la aplicación e interpretación de la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 9.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Comité, a los invitados permanentes y en su caso, a los invitados especiales, a las sesiones ordinarias y extraordinarias; convocando con siete días de anticipación a las ordinarias y tratándose de extraordinarias de manera inmediata;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;
- III. Proponer el calendario de sesiones y hacerlo del conocimiento de los integrantes del Comité;
- IV. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;

- V. Presentar al Comité los expedientes de las personas solicitantes de adopción, apoyándose en el personal de Psicología y Trabajo Social;
- VI. Someter a la consideración del Comité el Informe de Adoptabilidad y presentar las propuestas de asignación de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada;
- VII. Dar seguimiento a las actuaciones y resoluciones del Comité;
- VIII. Participar en el acto formal de entrega física de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, y
- IX. Las demás atribuciones que le encomiende el Presidente del Comité y que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Secretario de Actas tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los integrantes del Comité;
- II. Mantener en orden y actualizadas las actas de las sesiones del Comité;
- III. Coadyuvar con los integrantes del Comité proporcionando la información que soliciten;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Comité;
- V. Participar en el acto formal de entrega física de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, y
- VI. Las demás atribuciones que encomiende el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 11.- Los demás integrantes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar del análisis que realiza el Comité sobre los expedientes de Adopción Estatal, Nacional e Internacional y emitir su voto;
- II. Participar en el acto formal de entrega física de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada;
- III. Las demás atribuciones que encomiende el Presidente.

TÍTULO TERCERO DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I DEL CURSO DE INDUCCIÓN

Artículo 12.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, impartirá el Curso de Inducción a las personas solicitantes de adopción, en el cual se les informarán los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales de la adopción; se les hará entrega de la constancia de participación a quienes hayan acreditado el mismo, momento a partir del cual las personas solicitantes contarán con sesenta días naturales para la integración del expediente administrativo de adopción.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN

Artículo 13.- El o los interesados en adoptar, deberán acreditar los siguientes requisitos:

I.- Que tienen medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación de la niña, niño, adolescente y/o persona mayor incapacitada, como si se tratara de hijo propio, según las circunstancias y necesidades de la persona que se trata de adoptar;

II.- Ser benéfica la adopción para el adoptado;

III.- Su idoneidad previa valoración psicológica y socioeconómica, y adecuadas para adoptar;

IV.- Buena salud de los adoptantes;

V.- Acreditar el matrimonio, concubinato o ser mayor de 25 años en pleno ejercicio de sus derechos;

VI.- Declarar su origen étnico, religión, historia médica, salvo el caso de expósito o abandonado. Lo anterior para efectos de ubicación preferente del adoptivo con gente de su misma idiosincrasia y para la atención puntual de su salud; y,

VII.- Haber sido aprobadas las cuentas de la tutela, si se tratare de adoptar a un pupilo.

Artículo 14.- Los mayores de veinticinco años, libres de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a una niña, niño, adolescente y/o persona mayor incapacitada, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que además acredite lo siguiente:

9

I.- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, educación y cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II.- Que la adopción sea benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo el interés superior de la misma;

III.- Que el adoptante sea persona apta para adoptar; y,

IV.- Toda resolución o medida que se dicte por los Tribunales en relación con las niñas, niños, adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada adoptados, se hará tomando en cuenta el interés superior de éstos.

Artículo 15.- Para dar inicio al trámite de adopción la persona solicitante deberá presentar el formato de solicitud que le proporcionará la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa a través de la Subprocuraduría de Adopciones, debidamente requisitado.

Artículo 16.- Las personas solicitantes de adopción deberán anexar a su solicitud los documentos siguientes que en su caso resulten aplicables:

I. Constancia de asistencia al Curso de Inducción impartido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;

II. Carta dirigida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada que desee adoptar;

III. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía que en su caso podría ser la Credencial para Votar, Pasaporte o Cédula Profesional;

IV. Copia certificada de las actas de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición;

V. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato;

VI. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma;

VII. Certificado médico expedido por el sector salud;

VIII. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos;

IX. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos;

9

X. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición;

XI. Certificado de Antecedentes No Penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa ó por la entidad federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual;

XII. Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal, y

XIII. Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco.

Las personas solicitantes de adopción deberán informar por escrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, cualquier modificación a la información manifestada en su solicitud.

Artículo 17.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, a través de la Subprocuraduría de Adopciones, elaborará un expediente con los documentos de los solicitantes de adopción y se asignará un número de registro.

Artículo 18.- En caso de que los solicitantes no cumplan con todos los requisitos anteriormente señalados o los mismos presenten alguna deficiencia, se prevendrá a los interesados para que en el término de treinta días hábiles tratándose de Adopciones Estatales o Nacionales y noventa días hábiles en caso de Adopciones Internacionales, para que subsanen la prevención; en caso contrario se desechará el trámite, pudiendo prorrogarse este término por periodos de igual duración, a petición de parte y a consideración del Comité.

Artículo 19.- Una vez que el expediente se encuentre debidamente integrado, se notificará a los interesados en un término no mayor a tres días hábiles que se procederá con la realización de los estudios psicológicos y el diagnóstico social.

Artículo 20.- La Subprocuraduría de Adopciones deberá realizar el estudio psicológico y el diagnóstico social en un plazo que no exceda de los sesenta días naturales, una vez notificados los interesados. Las valoraciones se extenderán a los demás integrantes de la familia que vivan en el mismo domicilio. No se podrá exceder este plazo, salvo por causas asociadas a las personas solicitantes.

Artículo 21.- Concluidos los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa a través de la Subprocuraduría de Adopciones informará de los resultados a la Secretaría Técnica del Comité.

9

Artículo 22.- El Comité resolverá sobre la solicitud y en su caso, sobre emisión o no del Certificado de Idoneidad, considerando los resultados del estudio psicológico y del diagnóstico social, lo que se notificará a las personas solicitantes de adopción, a través del medio que hayan determinado en su solicitud, en un término no mayor a tres días hábiles.

Artículo 23.- En caso de que el Comité resuelva favorablemente respecto de la emisión del Certificado de Idoneidad, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa expedirá y registrará a las personas solicitantes de adopción en la lista de espera.

Artículo 24.- En caso de que el Comité resuelva sobre la no emisión del Certificado de Idoneidad, deberá hacer del conocimiento de los interesados, para que dentro de los quince días hábiles siguientes, interponga este, en caso de considerarlo el recurso de revisión de conformidad al artículo 125 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 25.- Son causas de terminación del trámite de adopción las siguientes:

- I. Que la persona solicitante de adopción no proporcione información veraz y oportuna durante el trámite;
- II. Que por causas imputables al solicitante, no se encuentre debidamente integrado el expediente con la documentación requerida;
- III. La falta de asistencia puntual de las personas solicitantes de adopción, a las citas programadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, previa notificación con oportunidad;
- IV. Por falta de interés tácito de las personas solicitantes de adopción;
- V. Cuando haya expirado el plazo que se le dio a los solicitantes para subsanar la prevención en su solicitud;
- VI. Cuando los interesados se desistan de su solicitud, y
- VII. Cuando sobrevengan causas que cambien las condiciones de las personas solicitantes, impidiendo garantizar el interés superior de la Niña, Niño, Adolescente y/o persona mayor de edad incapacitada, susceptible de adopción.

CAPÍTULO III DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Artículo 26.- Para la obtención del Certificado de Idoneidad, las personas solicitantes de adopción deberán cumplir satisfactoriamente con lo estipulado en el

9

artículo 24 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, así como con los presentes Lineamientos.

En caso de que las personas solicitantes de adopción no presenten la documentación completa a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 27.- La vigencia del Certificado de Idoneidad, será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición. En el caso de vencimiento del Certificado de Idoneidad, y cuando los solicitantes así lo requieran, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, solicitará la actualización de documentos, estudio psicológico y diagnóstico social que sean necesarios, para que el Comité determine renovar o no su vigencia.

Artículo 28.- Las personas solicitantes de adopción no deberán tener contacto con Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, que pretendan adoptar, ni con sus padres o las personas que los tengan a su cuidado, hasta en tanto cuenten con un Certificado de Idoneidad y la asignación correspondiente, con excepción de los casos en que la adopción sea entre familiares.

Tratándose de Adopciones Internacionales las personas solicitantes deberán obtener el Certificado de Idoneidad emitido por la Autoridad Central de su país de residencia.

Artículo 29.- En los casos que el Comité resuelva la no emisión del Certificado de Idoneidad de las personas solicitantes de adopción, éstos podrán presentar una nueva solicitud transcurrido un año contado a partir de la notificación de dicha resolución, siempre y cuando estas personas no hayan interpuesto medio de impugnación contra alguna resolución.

CAPÍTULO IV DEL INFORME DE ADOPTABILIDAD

Artículo 30.- El Informe de Adoptabilidad deberá contener por lo menos la información siguiente:

I. Identidad;

- a. Nombre completo de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Edad;
- d. Sexo, y

e. Media filiación.

II. Medio social y familiar;

III. Evolución personal;

- a. Condición e historia médica;
- b. Condición psicológica;
- c. Evolución pedagógica, y
- d. Requerimiento de atención especial.

IV. Adoptabilidad;

- a. Situación jurídica,
- b. Opinión y/o consentimiento de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, atendiendo a su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, y
- c. En caso de Adopción Internacional, informar si se agotó la posibilidad de encontrar a una familia nacional que pudiera adoptar a Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada.

Artículo 31.- El Sistema DIF Estatal a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, deberá mantener actualizado el Informe de Adoptabilidad, siempre y cuando no se haya realizado una asignación.

CAPÍTULO V DE LA CUSTODIA PREADOPTIVA

Artículo 32.- El presente Capítulo tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 33.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, podrá asignar con fines de adopción o custodia Pre-Adoptiva, a Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, cuya situación legal así lo permita.

Artículo 34.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, a través de la Subprocuraduría de Adopciones, dentro de los tres días siguientes a la asignación para custodia Pre-Adoptiva, la hará del conocimiento de los solicitantes y procederá a la presentación física de la Niña, Niño, Adolescente o persona mayor de edad incapacitada que se le haya asignado.

9

Artículo 35.- Una vez realizada la presentación física, dentro de los tres días hábiles siguientes, los solicitantes expresaran por escrito a la Subprocuraduría de Adopciones, su decisión respecto a si continúan o no con el proceso de custodia Pre-Adoptiva.

Si la decisión expresada por los solicitantes es afirmativa, se procederá a elaborar el programa de convivencias a desarrollarse dentro de Casa Cuna o del Centro de Asistencia Social donde se encuentren las Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, asignado, con un mínimo de tres convivencias por semana, las cuales se desarrollarán en un plazo que no excederá de treinta días naturales, para estar en aptitud de determinar si existe compatibilidad, empatía e identificación; al final de éstas, los profesionales elaborarán un informe que será notificado al Subprocurador de Adopciones a efecto de que sea valorado y proceder con las convivencias externas, las cuales se darán por tres ocasiones como mínimo, durante el día y sin considerar pernoctar.

Cuando la decisión expresada por los solicitantes fuera negativa, dicha solicitud se someterá a revisión por parte del Comité de Adopciones, quienes determinaran si continúan o no en lista de espera.

Artículo 36.- Cuando se determine que la Niña, Niño, Adolescente y/o persona mayor de edad incapacitada, se encuentre preparado emocionalmente para incorporarse al seno familiar de los solicitantes, se procederá a pedirles a éstos la documentación necesaria para iniciar el trámite ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Artículo 37.- Concluido el trámite de Custodia Pre-Adoptiva y sea ordenada la entrega física de la Niña, Niño, Adolescente o persona mayor de edad incapacitada, por la autoridad competente, la Subprocuraduría de Adopciones convocará al Comité para formalizar la entrega y levantará el acta circunstanciada correspondiente.

El personal de Psicología realizará el acompañamiento a Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, durante el trámite de Custodia Pre-Adoptiva, para brindarles la atención especializada durante el tiempo que lo requieran, tomando en cuenta su opinión en función de su edad y grado de madurez.

Artículo 38.- La Subprocuraduría de Adopciones, ordenará el seguimiento correspondiente para evaluar las condiciones de adaptación entre Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada y la familia de Custodia Pre-Adoptiva, y si se constatará que no se consolidó tal adaptación; de manera inmediata se lo hará saber al Secretario Técnico del Consejo para que convoque al comité y se resuelva lo conducente.

Artículo 39.- Al finalizar la Custodia Pre-Adoptiva los profesionales en Psicología y Trabajo Social emitirán un informe del acogimiento, el cual deberán entregar a la

9

Subprocuraduría de Adopciones, acompañado del expediente que se haya integrado de la familia de Custodia Pre-Adoptiva.

Si el informe fuera favorable, se iniciarán de manera inmediata el procedimiento de adopción ante el Órgano Jurisdiccional. En caso contrario el Comité valorará si continúa o no el proceso de adopción.

Artículo 40.- Existiendo una sentencia firme emitida por el órgano jurisdiccional competente, el Sistema Estatal DIF a través de la Subprocuraduría de Adopciones, elaborará el acta de egreso definitivo de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada adoptado.

Artículo 41.- Hecho lo anterior las personas adoptantes deberán realizar los trámites correspondientes ante el Registro Civil y notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la conclusión de dichos trámites.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

Artículo 42.- Ejecutoriada la sentencia, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, ordenará el seguimiento Post-Adoptivo el cual deberá realizarse semestralmente durante tres años, pudiéndose ampliar excepcionalmente atendiendo al interés superior de la niñez.

En caso de Adopción Internacional, el seguimiento Post-Adoptivo será realizado por la Autoridad Central competente o el Organismo Acreditado.

CAPÍTULO VII DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 43.- La Adopción Internacional es aquella que se realiza en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales.

Artículo 44.- Además de los requisitos solicitados para Adopción Nacional, con excepción de lo que establece la fracción I del artículo 14 de los presentes Lineamientos, las personas solicitantes de Adopción Internacional deberán cumplir con los siguientes:

- I. Ser residentes de algún Estado parte de la Convención de La Haya;
- II. Entregar una carta dirigida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de Niñas,



Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, que deseen adoptar;

III. Remitir el diagnóstico social para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de Adopción Internacional en México;

IV. Enviar el estudio psicológico para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes o por una institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de Adopción Internacional en México; y,

V. Remitir el Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes.

Artículo 45.- Recibido el expediente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, verificará que se encuentre integrado de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 46.- El Comité analizará el expediente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud de adopción internacional.

De igual manera, realizará la asignación para Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada correspondiente, de acuerdo al proceso que se sigue en el trámite de Adopción Nacional y la notificará a la Autoridad Central o al representante en México del organismo acreditado correspondiente, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, remitiendo el Informe de Adoptabilidad.

La continuación del trámite se sustanciará en términos de tratados internacionales de los que México es parte en materia de adopción

Artículo 47.- Existiendo sentencia firme, el Sistema Estatal DIF a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, ordenará la elaboración del acta de egreso definitivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Queda derogada cualquier otra disposición normativa del Sistema Estatal DIF que se oponga a lo señalado en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los trámites administrativos de adopción que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se seguirán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

CUARTO. Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, dentro de su ámbito de competencia, serán resueltos por el Comité Técnico de Adopción con estricto apego a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

Se expide en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa al día 01 del mes de septiembre de 2016.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA